

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 189

INFORME POSITIVO

8 DE ABRIL DE 2026



A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 189 (en adelante, P. del S. 189), mediante el presente Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 189 tiene como propósito añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018 y la Resolución Conjunta 127-2012; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa propone atender las necesidades actuales de los Programas de Educación Agrícola mediante la incorporación de módulos dirigidos al establecimiento de huertos escolares en aquellos planteles del sistema público que cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello. La medida reconoce la importancia de fortalecer la instrucción agrícola desde etapas tempranas y subraya la necesidad de garantizar que las escuelas con programas agrícolas tengan acceso a terrenos adecuados para prácticas educativas. Asimismo, plantea la consolidación de disposiciones previamente dispersas en otras leyes dentro de la Ley 85-2018, con el fin de adoptar un marco normativo más coherente, eficiente y actualizado sobre el uso, manejo y protección de las fincas y huertos escolares.

La propuesta legislativa persigue fomentar la autosuficiencia alimentaria, promover la valoración de la agricultura entre los estudiantes y asegurar la disponibilidad de espacios agrícolas dentro o cerca de las escuelas. Además, asigna al Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de Agricultura, la responsabilidad de establecer la reglamentación correspondiente, ofrecer adiestramientos a maestros y desarrollar acuerdos colaborativos para la identificación y uso de terrenos aptos para la enseñanza agrícola.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del P. del S. 189, esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), al Departamento de Agricultura y al Servicio de Extensión Agrícola, con el objetivo de obtener el insumo técnico y administrativo necesario para la consideración adecuada de la medida. En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa, dichos memoriales fueron revisados y analizados minuciosamente para fundamentar las determinaciones contenidas en este informe.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios y observaciones provistos por las entidades gubernamentales antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, agradece la oportunidad de presentar sus comentarios sobre el P. del S. 189 ante esta Honorable Comisión. La agencia destaca la larga trayectoria de la educación agrícola en el País, cuyo origen se remonta a 1932 con la adopción de la Ley Smith-Hughes. En la actualidad, el Programa de Educación Agrícola, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, ofrece 150 cursos en 130 escuelas primarias y secundarias, impactando anualmente a cerca de 8,000 estudiantes. Este programa integra formación en producción de alimentos, conservación de recursos naturales y seguridad alimentaria mediante tres componentes principales: la

enseñanza en el salón y en la finca escolar, el Programa de Experiencias Agrícolas Supervisadas (PEAS) y la organización estudiantil FFA.

El DEPR explica que el currículo agrícola incluye una amplia variedad de cursos, tales como Exploración Agrícola, STEM-Agrícola y Civismo en la Agricultura en nivel primario, así como Horticultura, Biotecnología, Elaboración de Productos Agrícolas y Lácteos, Salud Animal y otros cursos conducentes a certificaciones en nivel secundario. A la luz de este trasfondo, la agencia expone que el P. del S. 189 propone la incorporación de módulos sobre el establecimiento de huertos escolares para aquellos planteles que formen parte del Programa de Educación Agrícola y cuenten con terrenos aptos para ello.

En su conclusión, el DEPR señala que el currículo vigente ya contempla temas relacionados con huertos caseros, escolares, urbanos y comunitarios, por lo cual entiende que la creación de módulos adicionales no sería estrictamente necesaria. No obstante, la agencia expresa su apoyo a la disposición del proyecto que ordena establecer, mediante reglamento, la planificación, adquisición, uso y manejo de terrenos para fines educativos agrícolas, así como la autorización para suscribir acuerdos colaborativos con otras agencias propietarias de fincas o terrenos aledaños a escuelas.

El Departamento manifiesta su disposición a continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en este proceso y reafirma su compromiso con la educación agrícola, poniendo a su disposición la información adicional que esta Comisión requiera.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante, DAPR), representado por su Exsecretario, el Sr. Josué E. Rivera, agradece la oportunidad de expresarse sobre el P. del S. 189 y presenta ante esta Honorable Comisión sus comentarios y análisis respecto a la medida. La agencia reconoce que el proyecto propone enmendar la Ley 85-2018 para incorporar módulos educativos sobre huertos escolares en aquellos planteles con Programas de Educación Agrícola, establecer reglamentos relacionados al uso de terrenos con fines pedagógicos y autorizar acuerdos colaborativos con otras agencias tenedoras de fincas o terrenos aledaños a las escuelas. Además, destaca que el proyecto busca consolidar bajo un solo marco legislativo diversas disposiciones previamente dispersas, con el fin de atender la merma histórica de terrenos utilizados como laboratorios agrícolas en las escuelas públicas.

El Departamento de Agricultura subraya que las disposiciones del proyecto son compatibles con su política institucional y representan un paso necesario para maximizar el uso de los terrenos agrícolas públicos como instrumentos educativos. La agencia destaca que la medida se alinea con las prioridades de política pública agrícola del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo relacionado a la educación agrícola temprana, el aprovechamiento de terrenos públicos y la articulación interagencial en favor de la autosuficiencia alimentaria. Asimismo, el DAPR sostiene que la integración de módulos de huertos escolares fortalece el relevo generacional agrícola, fomenta la

conexión de los estudiantes con la naturaleza y promueve el trabajo colaborativo, elementos esenciales para el desarrollo de una ciudadanía consciente del valor de la agricultura.

La agencia también recalca que el P. del S. 189 incentiva una utilización más eficiente de los recursos estatales al contemplar la capacitación técnica de docentes y el uso de fondos y estructuras existentes, lo que convierte la medida en una alternativa viable desde el punto de vista presupuestario. A su vez, el DAPR expone los múltiples beneficios de los huertos escolares, tanto en términos de seguridad alimentaria y potencial económico para los participantes, como en sus impactos positivos ambientales, comunitarios y sociales.

En su valoración final, el Departamento de Agricultura expresa su apoyo al P. del S. 189 y recomienda que se le brinde un informe favorable. Además, manifiesta su disposición a participar activamente en la redacción de los reglamentos requeridos, coordinar adiestramientos docentes y facilitar el uso de terrenos agrícolas estatales con potencial educativo. También exhorta a esta Comisión a considerar insumos adicionales del Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y el Servicio de Extensión Agrícola para fortalecer la implementación de la medida.

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA

El Servicio de Extensión Agrícola, representado por su Decano Auxiliar a cargo del Programa Educativo, Aníbal II Ruiz-Lugo, EdD, agradece la oportunidad de expresarse sobre el P. del S. 189 y presenta varios planteamientos para exponer su posición respecto a la medida. En primer lugar, destaca que el proyecto es altamente pertinente y beneficioso para el País, ya que toda iniciativa dirigida a la educación agrícola y al establecimiento de huertos escolares contribuye de manera directa a la seguridad y soberanía alimentaria de Puerto Rico. Además, subraya que la propuesta fortalece oportunidades educativas que fomentan el interés por la agricultura no solo en los estudiantes, sino también en sus familias y comunidades, reconociendo la agricultura como una disciplina científica que integra innovación, transferencia de tecnología, experimentación y divulgación.

Como parte de su análisis, el Servicio de Extensión Agrícola señala que la identificación de terrenos aledaños a las escuelas, aunque esencial, no es suficiente por sí misma. Para garantizar el éxito y la sostenibilidad de los huertos escolares, es necesario que la iniciativa incluya una planificación integral, la colaboración comunitaria y la definición clara de responsabilidades. Basándose en experiencias previas del SEA en proyectos similares con escuelas y comunidades, se advierte que la ausencia de participación familiar y comunitaria afecta directamente la permanencia y efectividad de estos esfuerzos. Además, se recalca la importancia de componentes técnicos como el Manejo Integrado de Plagas (MIP), la fertilidad del suelo, sistemas de riego, manejo de desperdicios agrícolas y el monitoreo constante, incluso durante fines de semana y recesos académicos.

En conclusión, el Servicio de Extensión Agrícola favorece la intención del P. del S. 189, pero enfatiza que su impacto real dependerá de la creación de mecanismos claros de integración comunitaria, sostenibilidad a largo plazo y acuerdos colaborativos que permitan identificar y asegurar fondos estatales y federales. Asimismo, recomienda que se incorpore la participación activa de las familias y la comunidad escolar en la planificación y mantenimiento de los huertos, de manera que estos se conviertan en herramientas educativas duraderas y efectivas dentro del sistema público de enseñanza.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

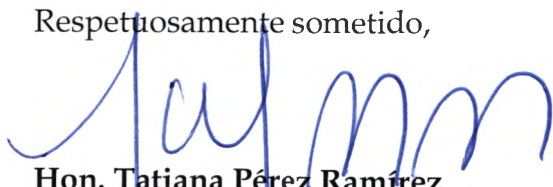
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha analizado los memoriales recibidos sobre el P. del S. 189. Tras evaluar las observaciones presentadas por el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura y el Servicio de Extensión Agrícola, esta Comisión concluye que la medida constituye un instrumento adecuado para fortalecer y actualizar la educación agrícola en el sistema público. El proyecto fomenta la utilización efectiva de terrenos con potencial pedagógico, facilita el desarrollo de huertos escolares y promueve la colaboración interagencial necesaria para una enseñanza agrícola moderna y cónsona con la política pública vigente.

Asimismo, se evidencia que la medida puede implantarse mediante estructuras curriculares y recursos operacionales ya existentes, complementados con la reglamentación y los acuerdos colaborativos que la propia pieza legislativa viabiliza. Las agencias concernidas expresaron su apoyo y disponibilidad para aportar a la implementación del proyecto, lo que demuestra su viabilidad administrativa y el potencial de impacto positivo en las comunidades escolares.

POR LO ANTES EXPUESTO, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido, esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 189.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 189

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores las señoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; las señoras Pérez Soto, Roman Rodríguez; y los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018 y la Resolución Conjunta 127-2012; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciertamente, la agricultura es muy importante en la economía de Puerto Rico y representa la creación de miles de empleos. Para lograr la estabilidad económica y la diferenciación competitiva de nuestros agricultores, es necesario proveerles una educación adecuada que les brinde las herramientas necesarias para lograr sus metas. A

esos efectos, el Programa de Educación Agrícola ha procurado capacitar al estudiante para que sirva de líder en el desarrollo de una agricultura autosuficiente, atendiendo las necesidades alimentarias, y contribuyendo a nuestro progreso socioeconómico. La preparación de hombres y mujeres para que cuenten con las herramientas necesarias para laborar en esta industria ha sido y continúa siendo la meta del mencionado Programa de Educación Agrícola. Los jóvenes agricultores representan el futuro de este sector y son quienes transmiten el mensaje de conservación y apoyo a lo nuestro.

No obstante, para cumplir con estos propósitos, es imperativo que las escuelas del sistema de educación pública que proveen programas de educación agrícola cuenten con los predios de terrenos suficientes, comúnmente conocidos como fincas escolares. A través de los años, los terrenos que anteriormente habían sido utilizados como laboratorios agrícolas, han sido utilizados para otros usos, eliminando así el recurso necesario para la mejor preparación de la vocación agrícola.

Dicho lo anterior, hay que reconocer que en el pasado se han promulgado leyes para atender esta situación. Por ejemplo, la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, prohíbe la enajenación de fincas escolares y la variación de su uso, sin una certificación emitida por el Secretario de Educación y el Secretario de Agricultura. Asimismo, la Ley 233-2018 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia o dependencia propietaria de fincas, terrenos o remanentes de estos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia.

Ahora bien, habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018 y la Res. Conj. 127-2012, y fundir aquellas disposiciones que pueden complementarse en la Ley de Reforma

Educativa, la cual reconoce la existencia de los programas de educación agrícola y/o especializados en agricultura.

Se sabe que al tomar cursos de educación agrícola y realizar sus prácticas en las fincas escolares, los estudiantes enriquecen su acervo cultural y han desarrollado la sensibilidad necesaria para entender y valorar la importancia de la agricultura en la sociedad moderna. Las fincas escolares también han sido útiles para los maestros de ciencias, quienes las visitan con regularidad para recopilar especímenes de animales y plantas, así como muestras de suelo y agua para ser utilizadas en los procesos de enseñanza en sus laboratorios.

Es por esto que, independientemente de que los ofrecimientos de cursos en educación agrícola se suspendan temporeraamente, en una escuela determinada la finca escolar debería ser preservada como un activo de alto valor educativo o por versatilidad y potencialidad pedagógica. Si la preservación de terrenos agrícolas es un asunto de alto interés público en la actualidad, las limitadas porciones de tierras que están bajo la custodia del Departamento de Educación tienen que preservarse para uso exclusivamente agrícola, en consonancia con el deseo de nuestro pueblo de garantizar su seguridad alimentaria.

Lo anterior, se puede lograr si fomentamos la creación de huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades y/o los terrenos aptos para ello. Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que el Secretario del Departamento de Educación, en colaboración con el Secretario del Departamento de Agricultura, deben desarrollar iniciativas para el establecimiento de huertos en las escuelas públicas. Y, de no haber los espacios para ello, que se suscriban acuerdos colaborativos con agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley
2 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación

4 a...

5 b. El Secretario deberá:

6 1...

7 ...

8 69. Incluir en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos
9 orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que
10 cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además,
11 cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con
12 las normas aplicables. El Secretario de Educación, en conjunto con el Secretario
13 de Agricultura, promulgarán la reglamentación necesaria para establecer lo
14 aquí dispuesto. Además, realizarán las gestiones pertinentes, a los fines de
15 identificar fondos, estatales o federales, que pudieran ser utilizados para la
16 puesta en vigor de lo aquí contemplado. Este programa será parte de la práctica
17 del estudiante que esté cursando educación agrícola y se utilizarán los recursos
18 fiscales y educativos existentes del programa de educación agrícola. No
19 obstante, durante el periodo de vacaciones o recesos académicos, los
20 estudiantes que requieran horas comunitarias u horas de contacto verde,
21 podrán mediante acuerdo con la Administración escolar, coordinar su

1 asistencia en dichos huertos escolares con el fin de que estos huertos sean
2 mantenidos y cuidados durante estos días y de esta manera puedan completar
3 sus horas. El Departamento de Educación, en conjunto con el Departamento de
4 Agricultura, administrarán un adiestramiento, cada semestre escolar,
5 relacionado a técnicas y manejo de siembras y huertos para los maestros del
6 Programa de Educación Agrícola y para aquellos maestros que están a cargo
7 del huerto escolar.”

8 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8.02 a la Ley 85-2018, según enmendada,
9 que leerá como sigue:

10 “Artículo 8.02.- Terrenos para la enseñanza agrícola

11 a. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la planificación y estrategias
12 sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola. A tales
13 efectos, se dispone que la tenencia de dichos terrenos estará destinada exclusivamente
14 para la enseñanza agrícola y el Departamento de Educación no podrá variar su uso.
15 No obstante, se autoriza al Secretario a ceder o transferir a agencias o
16 instrumentalidades del gobierno estatal o a los gobiernos municipales cualquier
17 propiedad que se tenga en exceso, a la que se requiere para los fines y propósitos bajo
18 los cuales se adquirió la misma, siempre que conste, la necesidad de enajenar o variar
19 su uso por causa justificada. Para propósitos de esta Ley, se definirá causa justificada,
20 aquélla cuando ya no se enseña la materia como curso en la escuela concernida.

21 b. Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que toda
22 agencia o instrumentalidad pública propietaria de fincas, terrenos o remanentes de

1 estos, aldaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola,
2 establezcan acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de
3 que separen un predio para utilizarse como fincas o huertos escolares en la enseñanza
4 de dicha materia. Se autoriza al Secretario a establecer acuerdos colaborativos con
5 agencias o instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o
6 remanentes de estos, aldaños a escuelas que cuenten con programas de educación
7 agrícola, en aras de cumplir con los propósitos aquí dispuestos. El Secretario, o la
8 persona designada por éste, llevará a cabo un estudio relacionado al total de escuelas
9 a impactarse y la cantidad de terreno disponible para los propósitos esbozados en este
10 inciso. Asimismo, dicho estudio incluirá la pertenencia de dichos terrenos con el
11 propósito de establecer los acuerdos colaborativos previamente esbozados.”

12 Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
13 de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

14 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables, y si cualquier palabra o
15 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
16 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no
17 afectará las restantes disposiciones de la misma.

18 Sección 5.- Se deroga la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada,
19 la Ley 233-2018, y la Res. Conj. 127-2012, así como cualquier otra ley, o parte de ley,
20 que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.